



Procedimiento sobre donaciones efectuadas con motivo de catástrofes al amparo de la Ley N° 16.282

Texto refundido en D.F.L. 104 de 1977, D.L. 45 de 1973 para la Reconstrucción Nacional y D.S. 150 de febrero de 2010 y Circular N° 19, del 5 de marzo de 2010

Introducción

El Decreto Supremo N° 150, de 27 de febrero de 2010, del Ministerio del Interior, declara zona de catástrofes a las Regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, El Maule, Del Biobío, Araucanía y Región Metropolitana.

Cuando sucede este tipo de catástrofes, sea cual fuere el tipo o causas de la naturaleza que las generen, el país cuenta con una legislación que se mantiene vigente y que en estas circunstancias cobra validez, ya que allí se contienen las instrucciones y beneficios que pueden obtener aquellas personas que hagan sus aportes como donaciones con fines de reconstruir el país. Las normas son antiguas pero válidas, la Ley N° 16.282, establece que en caso de producirse un sismo, las donaciones efectuadas al Estado, a las personas o a las Fundaciones estarán exentas de Impuestos. Por su parte el Decreto Ley N°45 de 1973, establece que las donaciones, ya sean en dinero o en especies, podrán ser rebajadas de su Renta Líquida Imponible correspondiente al período en que se realice la donación.

Dado que en el país los Impuestos que más efecto generan sobre las arcas fiscales, son el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el Impuesto a la Renta de 1ª y 2ª Categoría, a continuación se transcriben las instrucciones contenidas en la legislación actual, en especial el D.L. 45 de 1973, la Ley N° 16.282 y texto refundido en D.F.L. 104 de 1977.

1º. Las donaciones frente al Impuesto al Valor Agregado

Las donaciones en especies muebles o de mercaderías que se lleven a cabo para ayudar a los damnificados, no se encuentran gravadas con el Impuesto al Valor Agregado.

Documentación a emitir en este caso.

En cuanto a la documentación que es necesario emitir en estos casos, tratándose de contribuyentes, industriales, agricultores, importadores, distribuidores, comerciantes mayoristas y otros vendedores, de especies de su giro, deberán acreditar este hecho emitiendo una factura cuyo original se entregará al donatario.

En la factura deberán detallarse las especies transferidas e indicarse su valor unitario, sin totalizar, además de consignar los datos de orden común que indica el reglamento del Impuesto a las Ventas y Servicios y estampar la leyenda "Donación no afecta a IVA".

Tratándose de vendedores que exclusivamente realicen operaciones al por menor, podrán emitir una boleta nominativa, cuya copia entregarán al donatario consignado los datos personales de éste.

Por las donaciones que efectúen los particulares, es decir, quienes no comercien o vendan habitualmente las especies que donan, no existe la obligación de emitir ningún tipo de documento para los efectos tributarios.

2º. Las donaciones frente al Impuesto a la Renta

Pueden ser donantes las personas naturales y jurídicas en general, afectas a los Impuestos de la Ley de la Renta. Por lo tanto, pueden donar los contribuyentes de la 1ª y 2ª categoría, así como los trabajadores del art. 42 N° 1 y 42 N° 2.

a) Contribuyentes de la Primera Categoría.

Los contribuyentes de esta categoría podrán rebajar como gasto de su empresa las donaciones en dinero o en especies que efectúen a favor del Estado, siempre y cuando los dineros o los bienes donados formen parte del activo de la empresa y se encuentren debidamente contabilizados.

La contabilización del gasto se hará por el monto equivalente al valor libro de los bienes donados o por el monto de los retiros efectuados, si se trata de una donación en dinero.

La contabilización como gasto o rebaja de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría, deberá efectuarse en el mismo período o ejercicio comercial en el que se lleve a cabo la donación correspondiente.

La rebaja de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría que se comenta repercutirá a su vez en una menor Renta Imponible del Impuesto Global Complementario o Adicional, cuando corresponda.

Las donaciones que se entreguen para resolver problemas en zonas de catástrofe, o para la recuperación del país, no quedarán afectas al Impuesto del art. 21, inciso tercero de la Ley de la Renta, o sea, no son consideradas como gastos rechazados. Tratándose de Sociedades Anónimas no quedan afectas al impuesto del 35% y tampoco quedan afectos los contribuyentes del art. 58 N° 1 de la Ley, así como las sociedades en comandita por acciones.

b) Contribuyentes de la Segunda Categoría.

Contribuyentes que ejercen profesiones liberales o desarrollen actividades lucrativas.

Estos contribuyentes podrán rebajar de su renta de Segunda Categoría, las donaciones en dinero o bienes que efectúen a favor del Estado, siempre y cuando dicho dinero corresponda a los ingresos de la respectiva profesión o actividad, debidamente registrados en sus libros de contabilidad y los bienes formen parte del activo destinado al ejercicio de su profesión o actividad lucrativa.

El monto de la rebaja de la renta de Segunda Categoría será equivalente al valor libro de los bienes donados o al monto de los retiros efectuados si se trata de una donación en dinero.

La contabilización como gasto, en el caso de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, o la rebaja de la renta de Segunda Categoría en los demás casos, deberá efectuarse en el mismo ejercicio comercial en el cual se haya practicado la donación.

En el caso de los contribuyentes mencionados que opten por acogerse a la presunción de gastos del 30% de que trata el art. 50 de la Ley de la Renta, la rebaja por concepto de donaciones se hará sin perjuicio de dicha presunción de gastos.

La deducción de la renta que se comenta determinará una menor renta imponible de Global Complementario o Adicional, cuando proceda.

Contribuyentes que obtengan rentas señaladas en el art. 42 N° 1.

Los trabajadores dependientes, jubilados, y montepiados que donen al Estado parte de sus remuneraciones o pensiones, tendrán derecho a que el monto de dicha donación se les rebaje de su renta imponible afecta al Impuesto único de Segunda Categoría.

Si dicha donación se materializa a través de un descuento por planilla, será el propio habilitado, pagador o empleador quién al momento de efectuar el cálculo del Impuesto único, en el cual se haya efectuado la donación, proceda a practicar el descuento de la renta imponible afecta al tributo que se señala.

Si la donación no se hace a través de un descuento por planilla, el donante deberá acreditar ante su respectivo habilitado, pagador o empleador el monto de la referida donación, a fin de que éste proceda a efectuarle la rebaja de su renta imponible afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría.

Forma de Acreditar las Donaciones

Las donaciones anteriormente indicadas deberán ser acreditadas con un certificado emitido por el Ministerio del Interior o la autoridad competente que éste determine (Se recomienda efectuar las donaciones a entidades de reconocida experiencia y prestigio a fin de transparentar el destino de estos recursos). Entre estas Instituciones están la Fundación Teletón, Cruz Roja, Hogar de Cristo, Un techo para Chile, etc.

El certificado contendrá el nombre del donante, su RUT, domicilio, especificación de lo Donado y su valor, fecha, firma y timbre de la autoridad competente, firma del donante, y se especificará además que se trata de una donación efectuada para ayudar a la recuperación económica del país, para cubrir daños ocasionados por la catástrofe correspondiente.

El Ministerio del Interior remitirá al Servicio de Impuestos Internos nómina con los datos anteriormente consignados.

Exención del Impuesto a las Donaciones

Las donaciones que las personas naturales o jurídicas realicen al Estado con el objeto de cooperar a la recuperación económica del país, ya sea que estas se efectúen en especies, valores o dinero, estarán exentas del impuesto a las donaciones de la Ley Nº 16.271, en virtud de lo dispuesto en el Nº 6 del art. 18 de la mencionada Ley, según lo dispuesto por el art. 1º del D.L. Nº 45, del año 1973.

Topes de este tipo de Donaciones

La circular Nº 19, del 5 de marzo del año 2010, establece que estas donaciones se pueden efectuar sin tope de ninguna especie. A continuación se transcriben las Instrucciones de la mencionada Circular. “En primer termino, cabe señalar que ni la Ley Nº 16.282, ni el Decreto Ley Nº 45, de 1973, al cual se remite dicha Ley, establece limite alguno para la aplicación del beneficio en comento. Por su parte, con posterioridad y con motivo de la Dictación de la Ley Nº 19.885, en su art.10, se estableció un limite global absoluto a los beneficios tributarios que distintas leyes contemplan para diversas donaciones, señalándose en forma expresa, una serie de normas legales, dentro de las cuales no se contempla la referida Ley Nº 16.282. En consecuencia, además de no aplicarse a tales donaciones el citado limite, tampoco serán computadas para los efectos de la aplicación del limite global absoluto respecto de las demás donaciones con beneficios tributarios que el referido articulo Nº 10 señala”.

“En cuanto al tratamiento tributario de aquellos contribuyentes que, encontrándose en situación de perdida tributaria efectúen donaciones al amparo de la Ley Nº 16.282 cabe señalar que atendido el claro tenor literal del art. 6º, de dicha ley, tales donaciones se liberan de todos los impuestos que pudieran afectarla, en la medida que cumplan los requisitos legales, debiéndose

ser aceptadas como gasto conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y no aplicándose a su respecto lo dispuesto por el art. 21 del mismo texto legal. De no ser así, tales donaciones se afectarían según el caso con los impuestos de primera categoría, o con la tributación dispuesta por el citado art. 21, lo que vulneraría el claro tenor literal del texto legal analizado. Lo anterior quiere decir, que tales donaciones podrán disminuir la renta imponible del donante o producir e incluso aumentar la pérdida tributaria para los efectos de la Ley de Impuesto a la Renta de dichos contribuyentes”.

Liberación del trámite de insinuación

Las donaciones que se comentan se eximen del trámite de insinuación, contemplado en los art. 1.401º y siguientes del Código Civil y 889º y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Formas de acreditar las donaciones

Los contribuyentes que efectúen donaciones al estado con motivo de hechos de catástrofe, frente a eventuales procedimientos de fiscalización del servicio podrán presentar aquellos elementos o medios de pruebas usuales y corrientes como depósitos bancarios o transferencias bancarias a cuentas acreditadas, facturas o boletas de compras, guías de despachos, contratos de transporte o despacho, contabilidad fidedigna etc.

Otras medidas tomadas por el Servicio de Impuestos Internos

En la página del Servicio se puede apreciar que se ha tomado la medida de:

- Suspensión del cobro de contribuciones correspondientes al primer semestre del año 2010 (cuotas uno y dos), cuyo vencimiento original de pago era el 30 de abril y 30 de junio próximo, respectivamente, para los inmuebles gravemente dañados o destruidos en las comunas afectadas.
- Se pondrá en operación un plan de retasación de las propiedades siniestradas, caso a caso. Las rebajas de avalúo resultante se informaran luego a los contribuyentes y se verán reflejadas en los Roles de Reemplazo que serán emitidos en junio y diciembre del presente año.

CARTILLA TRIBUTARIA es una publicación de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. que busca desarrollar temas vinculados directa o indirectamente al sector con el propósito de contribuir al debate sobre crecimiento y desarrollo del país. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre que se cite expresamente la fuente. Para acceder a CARTILLA TRIBUTARIA y a los estudios de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. por Internet, conéctese a www.cchc.cl Es de responsabilidad del usuario verificar la vigencia del documento.

Director responsable: Gonzalo Bustos Carbone.

COORDINACIÓN DE ASESORÍAS Y ESTUDIOS LEGALES DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS

Cámara Chilena de la Construcción. Marchant Pereira N° 10, Piso 3 / Providencia, Santiago.

Teléfono 376 3385 / Fax 580 5106 www.cchc.cl

m a r z o 2 0 1 0

